

Valparaíso, 28 de abril de 2015

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Informa HECHO ESENCIAL

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y a lo indicado en la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, adjuntamos Hecho Esencial debidamente suscrito por el Gerente General.

Atentamente,

Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A.



Sergio Cardemil Laiz
Gerente General

JPI/ncv

cc.: Superintendencia de Valores y Seguros
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, Valparaíso
Archivo

Adj.: Lo citado

HECHO ESENCIAL**IDENTIFICACION DEL EMISOR:**

Inscripción en el Registro de Valores N°	129
CIIU	712
R.U.T.	90.596.000-8
Razón Social	Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A.
Domicilio Legal y Administrativo	Plaza de la Justicia N° 59
Teléfono	32-2275500
Fax	32-2255949
Casilla	1410
Ciudad	Valparaíso
Región	5

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos; como asimismo considerando la Sección II, punto 2.2, del a Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

HECHO ESENCIAL

En sesión de ayer, el Directorio aprobó por unanimidad, la "Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas".

Finalmente, el Directorio autorizó al suscrito para que efectúe las comunicaciones pertinentes.



**Sergio Cardemil Laiz
Gerente General**

Valparaíso, 28 de abril de 2015

POLITICA DE HABITUALIDAD DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

La Ley sobre Sociedades Anónimas en el Artículo 147 inciso final letra b), dispone que las sociedades anónimas abiertas podrán ejecutar operaciones con partes relacionadas sin los requisitos y procedimientos establecidos en el mismo artículo 147 en sus números 1) a 7), previa autorización del directorio, cuando las operaciones sean efectuadas conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad y sean ordinarias en consideración al giro social.

Señala la norma, además, que el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado como hecho esencial y puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, sin perjuicio de informar las operaciones como hecho esencial cuando corresponda.

Al efecto, el Directorio, en sesión número 1749 de 27 de abril de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, aprobó la siguiente Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas del giro social de Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. (en adelante también e indistintamente "CCNI", la "Sociedad" o la "Compañía" o el nombre que determine la Junta Extraordinaria de Accionistas):

1.- Todas las operaciones de la Compañía con partes relacionadas, deben tener por objeto contribuir al interés social y se deben ajustar en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

2.- Considerando que CCNI tiene como objeto social: a) la explotación del negocio armatorial, que incluye la compra, la venta, el fletamiento y la administración de naves; b) el transporte marítimo; y c) el establecimiento y explotación de agencias marítimas y de líneas de transporte; constituyen operaciones propias de su giro social todos aquellos actos y contratos, negocios o convenciones destinadas al cumplimiento de su objeto social. Por tanto, son actividades ordinarias y habituales con partes relacionadas de CCNI, entre otras (y sin que esta enumeración sea restrictiva), las siguientes:

- El fletar y sub-fletar, cesión de espacios u otra forma de cesión o contratación de naves.

- Compra y venta de combustibles, lubricantes, alimentos y otros insumos para la operación de las naves.
- Contratación de servicios de agenciamiento y sub-agenciamiento.
- Contratación de servicios a las cargas, como son los servicios de transporte, depósito, almacenamiento y de la logística integral.
- Contratación de servicios a las naves, como son los servicios de embarque, desembarque, estiba y manipuleo de carga.
- Contratación de servicios de administración de naves y suministro de tripulación.
- Contratación de servicios de remolcadores y lanchas.
- Contratación de servicios por utilización de muelles y sitios de atraque.
- Contratación de servicios de arrendamiento –o de otros títulos no traslaticios de dominio- de bienes inmuebles destinados al giro social.
- La transferencia de bienes muebles.
- Las operaciones de Cuenta Corriente Mercantil.
- Las operaciones financieras, avales, cartas de crédito, prendas y garantías.
- Contratación de servicios de cobranzas.
- Contratación de servicios de publicidad y marketing, incluyendo promociones respecto de los distintos bienes y servicios comercializados por CCNI y sus filiales.
- Contratación de servicios informáticos, data center, software, hardware y administración de datos.
- Contratación de servicios gerenciales y similares, que comprenden, entre otros, la administración e información financiera, la administración e información del registro de acciones, la contabilidad, asesorías de diversa índole las que incluyen tributos, seguros, compras y ventas, contraloría y auditoría interna.
- Contratación de servicios legales y/o similares.
- Contratación de servicios de asesoría en Recursos Humanos.

3.- La administración de la Compañía informará las operaciones con partes relacionadas al Comité de Directores, en la oportunidad que el Comité lo solicite y, al menos, en las reuniones trimestrales sostenidas para aprobación de la FECU.